



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 397 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

16 MAY 2023

Piura,

VISTOS: Oficio N° 1093-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, de fecha 27 de febrero de 2023, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **JOVITA CASTILLO AGUILAR** contra el Oficio N° 8483-2022-GOB-REG.PIURA-DADM-REM, de fecha 19 de diciembre del 2022; y el Informe N° 0800-2023/GRP-460000 de fecha 31 de marzo del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Registro y Control N° 32800-2022 de fecha 21 de noviembre del 2022, ingresó el escrito presentado por **JOVITA CASTILLO AGUILAR**, en adelante la administrada, a través del cual solicitó la actualización, reconocimiento y pago de los devengados, más intereses legales respecto a la Bonificación Especial prevista en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, debiendo considerar como ingreso total permanente el monto de S/ 300 soles, con retroactividad al 01 de julio de 1994.

Que, mediante Oficio N° 8483-2022-GOB-REG.PIURA-DADM-REM, de fecha 19 de diciembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada sobre el cálculo y pago de la Bonificación Especial señalada en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, con Hoja de Registro y Control N° 02792-2023 de fecha 11 de enero del 2023, la administrada interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra el Oficio N° 8483-2022-GOB-REG.PIURA-DADM-REM, de fecha 19 de diciembre del 2022.

Que, a través del Oficio N° 1093-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, con fecha 27 de febrero de 2023, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación contra el Oficio N° 8483-2022-GOB-REG.PIURA-DADM-REM, de fecha 19 de diciembre del 2022, interpuesto por la administrada.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”, siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado a la administrada el día 20 de diciembre del 2022, de acuerdo al cargo certificado de la notificación vía correo electrónico, que obra en el expediente administrativo a fojas 37; en tanto que el recurso de apelación ha sido presentado el día **11 de enero del 2023**, por lo tanto, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444.

Que, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la pretensión de la administrada es que se actualicen, reconozcan y paguen los devengados, más intereses legales de la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 397 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 16 MAY 2023

Bonificación Especial, en cumplimiento al artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, debiendo considerar como ingreso total permanente el monto de S/ 300 soles, con retroactividad al 01 de julio de 1994.

Que, se verifica a folios 33 el Informe Escalafonario N° 00164-2023, emitido el 31 de enero del 2023, donde se puede apreciar que la situación laboral de la administrada es *RETIRADA*, pues cesó el 15 de febrero del 2022, perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990.

Que, se debe tener presente que el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94 establece que a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/300.00). Cabe precisar que el **ingreso total permanente** es la suma de todas las remuneraciones y bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, tal como lo prescribe el artículo 1 del Decreto Ley N° 25697.

Que, es importante resaltar que el Decreto Ley N° 25697 fija el monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la administración pública en las siguientes sumas:

GRUPOS OCUPACIONALES	MONTO S/
Profesionales	150.00
Técnicos	140.00
Auxiliares	130.00

Que, de tal modo que el artículo 1 del D.U N° 037-94 tiene como finalidad ajustar el ingreso Total Permanente establecido en el Decreto Ley N° 25697 al monto mínimo de S/300.00. Por consiguiente, en virtud del artículo 1 del Decreto Urgencia N° 037-94, la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento no debe ser menor de S/300.00.

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94 en su artículo 2 estableció que a partir del 01 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los SERVIDORES de la Administración Pública ubicados en los niveles F2, F1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del mismo dispositivo.

Que, del mismo modo resulta necesario traer a colación el Informe Técnico N° 1199-2016-SERVIR/GPGSC que tomando como referencia el Informe Legal N° 275-2012-SERVIR/GG-OA, indica que el Ingreso Total Permanente al que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, nos remite al Decreto Ley N° 25697, que en su artículo 1, establece que por él se entiende "la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento" y que está conformado, entre otros conceptos, por la Remuneración Total señalada en el inciso b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. En ese sentido, concluye el referido informe que la Remuneración Total Permanente es



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 397 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

16 MAY 2023

Piura,

un componente de la Remuneración Total que está a su vez es un componente del Ingreso Total Permanente a que alude el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, a partir de lo señalado se infiere que el Ingreso Total Permanente además de comprender a la Remuneración Total y las asignaciones mencionadas en la disposición citada, también incluye cualquier otra bonificación o asignación especial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento, como es precisamente la Bonificación Especial del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, lo solicitado por la administrada carece de fundamento legal por cuanto el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94 únicamente incrementa el monto mínimo de ingreso total permanente a la suma de S/300.00, dado que el Decreto Ley N° 25697 reconocía montos menores para cada grupo ocupacional, para lo cual se otorgó la Bonificación Especial, según lo estipulado en el Decreto de Urgencia, por otro lado el artículo 2, establece que el cálculo de la Bonificación se otorga conforme a los montos señalados en el anexo que forma parte del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, habiendo cumplido con el pago de la continua del Decreto de Urgencia N° 037-94, realizando el cálculo en base a la escala del DS N° 051-91-PCM, y al anexo que forma parte del acotado Decreto de Urgencia, conforme lo prescribe la norma, se ha incrementado los montos del Ingreso Total permanente conforme al monto mínimo fijado según el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, además en el presente caso, se observa que viene percibiendo la Bonificación Especial del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, y que el ingreso total permanente que percibe es superior a la suma de S/300.00 soles. Cabe señalar que el Ingreso Total Permanente contiene: La remuneración Total Permanente incluyendo además los beneficios y bonificaciones percibidos por el servidor, como son: Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, por tanto se refiere a la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que perciban los servidores bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, dando como resultado un monto mayor a los S/300.00 soles mensuales.

Que, en consecuencia, dado que **JOVITA CASTILLO AGUILAR** viene percibiendo como Ingreso Total permanente (entendida como el total de los ingresos) un monto superior a S/300.00 soles; por lo tanto, debe darse por cumplido lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM.

Que, de acuerdo a lo expuesto en líneas arriba, y teniendo como base las normas citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el oficio impugnado ha sido emitido en concordancia con nuestro ordenamiento jurídico, por lo que el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada deberá ser declarado **INFUNDADO**.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

397

2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

16 MAY 2023

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI “Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **JOVITA CASTILLO AGUILAR** contra el Oficio N° 8483-2022-GOB-REG.PIURA-DADM-REM, de fecha 19 de diciembre del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa**, conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto que se emita a **JOVITA CASTILLO AGUILAR** en su domicilio procesal ubicado en AA.HH. Almirante Miguel Grau Mz. D Lote 17 II Etapa – distrito, provincia y departamento de Piura. Comunicar el acto que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**GOBIERNO REGIONAL PIURA**
Gerencia Regional de Desarrollo Social
JOSÉ WILMER LOAIZA NIÑO
Gerente Regional